ISO 9001:2000
Certified Number: 40072

SERVICIO MONITOREO DE ALARMAS
MODIFICACIÓN DE CONTRATO A PLAZO FIJO RENOVABLE

En San Felipe a 29 de agosto de 2008 entre Soc. Profesionales de la Seguridad Ltda. **"PROTEC CHILE LTDA"**, RUT 79.840-520-9, en adelante "La Empresa", representada por don **ANTONIO MAURICIO ARANCIBIA ARAYA**, RUT Nº con domicilio en Avda. Bernardo O'Higgins No 126, ciudad de San Felipe, quien actúa por Delegación de Facultades de Administración, según consta en escritura pública Nº 681-2007, de fecha 26 de marzo de 2007, otorgado ante el Notario Público don Alejandro Sepúlveda Valenzuela, por una parte y por la otra parte **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER-PRODEMU** RUT Nº 72.101.000-7 , con domicilio en Salvador Sanfuentes N º 2357, comuna y ciudad de Santiago, representada por su Directora Ejecutiva Nacional, doña **MANUELA SAAVEDRA ALVAYAY,** Orientadora Familiar, cuya personería consta en escritura publica de fecha 17 de julio de 2008 otorgada ante la Notario Público doña Nancy de la Fuente Hernández **, se ha convenido en la presente modificación de Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas al celebrado, entre las mismas partes, con fecha 23 de mayo de 2006**, y lo suscriben como sigue:

PRIMERO: PROTEC CHILE y PRODEMU reconocen como parte integrante de este contrato los datos que a continuación se detallan:

1. DATOS DEL SUSCRIPTOR Y/O CLIENTE

RUT	72.101.000-7
Razón Social	Fundación Prodemu
Domicilio	Salvador Sanfuentes N º 2357, Santiago
Comuna	Santiago
Lugar donde se Prestara el Servicio.	Calle Combate de Las Coimas N º 309 San Felipe
Teléfono / fax	034-515821

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

DURACIÓN MÍNIMA DEL CONTRATO SERA DE: 12 MESES renovables en forma automática, salvo que alguna de las partes decida poner término, avisando con 60 días de anticipación.

3. SERVICIO CONTRATADO.

Servicio de monitoreo computacional vía telefónico que asciende a 0,9 UF mas IVA mensual.

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL prodemu UNIDAD LEGAL

SEGUNDO: PROTEC - CHILE es una empresa cuyo giro comercial lo constituyen los Sistemas de Seguridad Integral. Entre las prestaciones que la empresa realiza se encuentra el servicio "Monitoreo de Sistemas de Alarmas", que permite recepcionar los eventos (Data) de los sistemas de alarmas instalados a los suscriptores o clientes, ya sea mediante conexión del sistema telefónico y/o vía celular, de acuerdo a la modalidad suscrita, a través, de una Central de Monitoreo de Alarmas, para que en aquellos casos en que ésta sea activada y previo a los controles establecidos, proceda comunicar a las autoridades y/o personas correspondientes de que en el lugar para el cual ha sido contratado el servicio, existe una emergencia que requiere de su presencia. Además la empresa, avisará a las personas que el suscriptor ha indicado para ello en la ficha de información del servicio, que se firma conjuntamente con este contrato y que pasa a formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales,

TERCERO: Por el presente instrumento, el suscriptor contrata el Servicio de Monitoreo de Alarmas, descrito en la cláusula primera y segunda, la empresa se obliga a prestar dicho servicio en el inmueble indicado por el suscriptor en el anverso del presente contrato.

CUARTO: Las partes dejan constancia que PROTEC - CHILE (La Empresa) ha hecho entrega al "suscriptor" de lo siguiente:
01 Central de Alarma Digital marca DSC modelo PC-5010 de 8 zonas, detectores magnéticos de abertura, sensores infrarrojos marca Rokonet, sirena de 15 W con gabinete y tamper antisabotaje, batería 12 V. 4.5 Amp (avaluado en 20 UF), elementos o sistema que son entregados al cliente o suscriptor a título de comodato o préstamo de uso, por lo que el suscriptor o cliente reconoce dominio pleno y absoluto a la empresa, de dicho sistema o elementos por lo cual el cliente deberá responder por su pérdida.
Si el contrato finalizara por cualquier causa, ya sea al momento de la fecha de término pactada del mismo o antes de ella, el suscriptor deberá restituir a la empresa, todos los elementos del sistema de alarma, referidos en el precedente y que hubieron sido incluidos en la Orden Pedido, en perfecto estado de funcionamiento, obligándose a darle todas las facilidades a la empresa, para ingresar al domicilio donde dicho sistema o elementos fueron instalados, para que personal de la empresa, proceda directamente a retirar los equipos de propiedad de esta. Si los equipos no fueren restituidos dentro de 10 días siguientes al término anticipado del contrato, el suscriptor deberá pagar una multa diaria de 2 Unidades de Fomento por cada día de atraso o si retardo en la restitución de los equipos, elementos y sistema antes referidos.

QUINTO: El plazo de vigencia de este contrato será el establecido en el anverso de este instrumento (cláusula primera numeral 2). El presente contrato empezará a surtir plenos efectos a contar desde la fecha de su suscripción.

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL - UNIDAD LEGAL - prodemu

SEXTO: Et suscriptor pagará mensualmente en forma anticipada los diez primeros días del mes en que corresponde el servido de monitoreo de alarmas en la cantidad de Unidades de Fomento indicada en el anverso de este contrato según el servicio que haya contratado, si el suscriptor no pagará dentro de los primeros 10 días de cada mes el servicio contratado, faculta a la empresa, para proceder a la suspensión inmediata del servicio, el que sólo será repuesto una vez que el suscriptor ha efectuado el pago convenido bajo la modalidad que se haya acordado.

De igual forma Carabineros de Chile, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto NB 41 del Ministerio del Interior (publicado en el Diario Oficial del día cinco de Marzo de 1996) tiene derecho a cobrar una multa cuando se le requiera ante una emergencia que resulte ser falsa alarma. Por este articulo están obligados a regirse todas las Empresas de Seguridad que operen con el Servido de Monitoreo de Alarmas a nivel nacional; Carabineros de Chile se reserva el derecho de aplicar multas de acuerdo a una evaluación determinada por esa institución. Esta multa será cobrada a la empresa, quien a su vez la cobrará al suscriptor-Cualquier otra determinación que adopte Carabineros deberá ser acatada, tanto por la empresa como por el suscriptor, lo que no le dará derecho al suscriptor a caducar este contrato anticipadamente.

SÉPTIMO: En caso de mora en el pago de una o más de las mensualidades indicadas en el anverso de este contrato, la empresa, podrá poner término unilateral, avisado de esta medida al suscriptor mediante carta certificada, con un plazo de al menos 30 días de anticipación y exigir el pago total de las cuotas atrasadas con el interés máximo convencional que autoriza la Ley.

No obstante lo anterior el presente contrato terminará ipso-facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial al respecto avisado de esta medida al suscriptor mediante carta certificada, con un plazo de al menos 30 días de anticipación, si concurren algunas de las causas siguientes:

a) Si el suscriptor se mantuviera en mora en el pago de la mensualidad pactada por más de 30 días.

b) Si el suscriptor incurriera en notoria insolvencia, entendiéndose por esta última la solicitud de quiebra de la institución.

c) Si causare daños a los equipos o sistema de alarma proporcionados por la empresa, y rehusare pagar el costo de la reparación.

d) Si el equipo de alarma instalado en la propiedad del cliente o suscriptor dejara de funcionar y éste último se negare a repararlo o a pagar los gastos de reparación.

DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL
Prodemu
UNIDAD LEGAL

OCTAVO: El suscriptor que hubiere contratado Sistema de Monitoreo de Alarmas mediante sistema telefónico, faculta desde ya a la empresa, para conectar y utilizar las líneas telefónicas del domicilio donde se prestará el servicio. No será responsabilidad de la empresa, el mal funcionamiento de las líneas telefónicas, ya sea por no pago, congestión o cualquier otra causa ajena al control de a la empresa, y que impida la comunicación. Toda comunicación que deba efectuar a la empresa, se hará por vía telefónica, siendo de exclusiva responsabilidad del suscriptor dar aviso con la debida anticipación a la empresa, de toda suspensión o corte de su(s) línea(s) telefónica(s).

NOVENO: Las partes dejan constancia que el sistema de alarma instalado en el domicilio del suscriptor, sólo tiene por objeto acrecentar el nivel de protección del inmueble. Bajo ningún aspecto este sistema impedirá el acceso a la propiedad de personas no autorizadas y/o la comisión de delitos dentro del recinto, la función especifica del sistema de alarma por su naturaleza el detectar la intrusión o presencia de personas en el inmueble por medio de los elementos detectores y disuadir a los extraños el acceso al inmueble, cuando la alarma está activada (conectada), No será responsabilidad de a la empresa, los perjuicios que pudiere sufrir el suscriptor en los bienes o en su persona o terceros si la alarma fuere violada por extraños o bien con ocasión del mal funcionamiento de la alarma no comunicada de inmediato y por escrito a la empresa.

Asimismo la empresa, declara que los equipos suministrados en comodato, gozarán de una garantía de 01 año, de tal manera que toda mantención y cualquier reparación que estos equipos requieran, serán de su exclusivo cargo. Sin embargo, tal garantía no hará efectiva si los desperfectos y reparaciones que haya que realizar tengan un origen atribuible a terceros ajenos a la empresa, tales como un uso indebido manipulación por parte de terceros, conexiones no autorizadas, golpes y cualquier operación no autorizada expresamente por la empresa.

DÉCIMO: Las partes acuerdan que la única obligación de la empresa, es Monitorear las señales de alarma provenientes del domicilio del suscriptor y llevar a cabo todos esfuerzos razonables para comunicar a las autoridades o personas que, corresponda, según el tipo de señal recibida. No es responsabilidad de la empresa, en caso alguno de la concurrencia y premura de actuación de los funcionarios de la Institución Policial, la negación o negligencia de las personas avisadas a responder frente al aviso de emergencia, como asimismo, cualquier error u omisión que haya incurrido el suscriptor en la individualización de las personas o de los números telefónicos de éstas para que la empresa les avise de una condición de emergencia. Es responsabilidad exclusiva del suscriptor mantener actualizada la información antes indicada y comunicar por escrito cualquier cambio al respecto, liberando a la empresa de cualquier responsabilidad al respecto. Asimismo, el suscriptor libera a la empresa, de todo tipo de responsabilidad y renuncia a cualquier acción judicial en contra de la empresa, que diga relación con cualquier daño sufrido en los bienes o las personas que se encontraren en el inmueble por obra de terceros que se introdujeron a la propiedad, en consideración a que el servido de la empresa es solamente colaborar como un sistema disuasivo de la intrusión de terceros ajenos en la propiedad donde se entrega el servicio de monitoreo, pero en ningún caso su naturaleza es impedir

DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL - UNIDAD LEGAL - prodemu

físicamente la comisión de delitos en contra de los bienes o personas ubicados en el inmueble indicado por el suscriptor para el servicio contratado.

DECIMO PRIMERO: Por este acto, la señora **MANUELA SAAVEDRA ALVAYAY** ratifica lo obrado por doña Carolina Gallardo Osorio, en su calidad de Directora Ejecutiva Provincial de Prodemu, en el contrato celebrado con fecha 23 de mayo de 2006, ya referido en la comparecencia.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación o duración de este contrato, será resuelta por los tribunales de Justicia Ordinaria, para lo cual las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de **PROTEC CHILE y dos en poder de PRODEMU.**

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL - UNIDAD LEGAL

FIRMA DEL CLIENTE

pp. PROTEC CHILE